Resolución Nº 191/2023

Corrientes, 18 de octubre de 2023.-CDG

Y VISTOS: los autos caratulados: "**PARTIDO ACCION POR CORRIENTES s/ INFRACCION ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS – BALANCE 2016", Expte. Nº CNE 105/2018** a fin de resolver conforme la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26.215;

Y CONSIDERANDO: **I)** Que, primeramente se intimó al Partido a que presente Balance, que este presentó.

Que, se elevaron las actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral para su análisis.

Que, a fs. 55/58 el mencionado cuerpo no encontró posible aprobar el **balance 2016** en tanto sean subsanadas las observaciones formuladas.

Que, ha sido debidamente notificado al apoderado del Partido ACCION POR CORRIENTES en fecha 31/10/2021 por medio de Notificación Electrónica Nº 22000060229032.

Que a fs. 60 vencido el plazo para subsanar se corre vista al fiscal. A fs. 61, se agregó contestación vista del Fiscal Federal Electoral, quien estima que deben aplicarse las disposiciones del art. 67 de la Ley 26.215.-

Pasan los autos a Despacho para resolver.

II) Con respecto a la legislación sustancial aplicable a este caso, el artículo 23 de la Ley 26.215 establece que dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio certificados por el presidente y tesorero del partido y por el contador público matriculado en el distrito, junto con la documentación respaldatoria pertinente.

En efecto, el art. 67 de la ley establece: El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la información prevista en los arts. 22, 23 y 58 facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al 0,2% por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren en la próxima distribución del fondo partidario permanente. Transcurridos los noventa días del vencimiento del plazo que se trate, el juez podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución al Ministerio del Interior.

Por su parte, la Excma. Cámara Nacional Electoral en numerosos fallos ha señalado que el artículo 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la

Nación, exigencia derivada del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno (cf. Fallos Cámara Nacional Electoral Nº 3010/02; 3230/03;3240/03; 3257/03; 3336/04; 3382/04; 3402/05; 3403/05;3417/05; 3449/05; 3494/05; 3609/05; 3655/05; 3680/05; 3692/06;3700/06; 3703/06; 3725/06; 3771/06; 5225/14; Expte. CNE 3017087/2010, sentencia del 2 de septiembre de 2014; Expte. CNE Nº 17000629/2013/CA1, sentencia del 14 de abril de 2015; Expte. 1713/2015/CA1, sentencia del 15 de septiembre de 2016, entre otros)

Además, debe tenerse en cuenta la Acordada Extraordinaria CNE Nº 105/2008, en la que ese Tribunal estableció pautas generales para los procesos tramitados por Ley de Financiamiento Partidario Nº 26.215: "… *II) Vencido el plazo establecido en el segundo párrafo del Art. 67 sin que se hubiera efectuado la presentación correspondiente o subsanado la deficiencia formal ….el magistrado resolverá – según la norma citada sobre la aplicación de la suspensión de los aportes públicos." - III) "Al disponer la suspensión de los aportes públicos en los términos del art. 67, el señor Juez intimará una vez a la agrupación para que efectúe la presentación o subsane la deficiencia en el plazo perentorio que determine – el que no podrá ser mayor a 15 días – bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes, por aplicación del art. 13 de la ley 26.215 y de conformidad con la doctrina vigente (Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3592/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 Y 4032/08, entre otros)".*

En mérito de todo lo expuesto y oído el señor fiscal con competencia electoral, **RESUELVO**:

1) Imponer LA SUSPENSIÓN CAUTELAR de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional que pudieren corresponderle al PARTIDO ACCION POR CORRIENTES - Distrito Corrientes**,** en concordancia con lo dispuesto por segundo párrafo del artículo 67 de la Ley 26.215 y con los fundamentos expuestos en la presente.

2) Intimar al partido para que dentro del plazo perentorio de veinte (20) días - contados a partir de la notificación – cumplimente las observaciones formuladas en relación al balance anual **2016**, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes, por aplicación del art. 13 de la ley 26.215 y de conformidad con la doctrina vigente (Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3592/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 Y 4032/08, entre otros).

3) **Comunicar** la presente resolución a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a sus efectos.

4) Regístrese y notifíquese.-

Fecha de firma: 24/11/2023
Firmado por: DR. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#31147860#388007626#20231018110901086